

A DESPACHO. Popayán, 17 de noviembre de 2023. A despacho para que se sirva disponer lo que en derecho corresponda. Sírvasse Proveer.

MARÍA ELIZABETH MESA JARAMILLO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1616

Popayán - Cauca, diecisiete (17) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **REBAJA DE ALIMENTOS**
Radicación: **1900131100012015-00515-00**
Demandante: **HERMAN ALONSO GRAJALES GRAJALES**
Demandado: **ESTHEFANIA GRAJALES HURTADO.**

El Señor **HERMAN ALONSO GRAJALES GRAJALES**, identificado con cédula de ciudadanía Nro.4.547.922, en la fecha 17 de julio de 2023, realiza petición de devolución del saldo de las cesantías, las cuales manifiesta se encontraban con medida cautelar, argumentando que en el momento se encuentra al día con la obligación.

El Señor Grajales Grajales manifiesta que la devolución solicitada se encuentra bajo los títulos N° 469180000633351 por un valor de \$5.005.918, y título N°469180000664532 por un valor de \$468.482, para un total de \$5.474.400, los cuales pueden ser consignados a la cuenta de ahorros N° 230290017797 del Banco Popular, allegando con su petición la certificación de la cuenta.

CONSIDERACIONES

En atención a la petición realizada, el 25 de julio del corriente año, se profirió la providencia No 1056, en la que se ordenó que previo a dar trámite a la solicitud de devolución del saldo de cesantías del Señor HERMAN ALONSO GRAJALES GRAJALES, se requiriera al Pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía-CASUR, a fin de que en el término de diez (10) días, remitiera copia auténtica de

la Resolución, por medio de la cual se le reconoció la Asignación de Retiro al Señor HERMAN ALONSO GRAJALES GRAJALES, lo cual fue comunicado a CASUR el día 31 de julio del corriente año.

Ahora bien, el 31 de julio de 2023 se le corrió traslado la Señora MÓNICA HURTADO, Representante legal de la menor E.G.H., con el fin de que indicara si el Señor HERMAN ALONSO GRAJALES GRAJALES se encontraba al día con la obligación alimentaria, frente a lo cual, en la fecha diez (10) de agosto del corriente año, allegó respuesta manifestando que el Señor GRAJALES GRAJALES se encuentra al día con los pagos de los títulos judiciales correspondientes con la obligación alimentaria; sin embargo manifestó que la solicitud de devolución del título No 469180000664532 es errada, por cuanto corresponde a la cuota alimentaria del mes de junio de 2023, siendo improcedente su solicitud.

Respecto al título No 469180000633351 por valor de \$5.005.918, que fuera depositado como cesantías, corresponde al valor después del fraccionamiento ordenado por este Juzgado en el auto No 176 del 15 de febrero de 2022, respectivamente, conforme a lo ordenado en la sentencia No 66 del 7 del siete de abril de 2016.

El día cinco (5) de septiembre de 2023, se allegó la Resolución 3990 del 21 de junio de 2021, de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR, por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro al Señor HERMAN ALONSO GRAJALES GRAJALES en cuantía equivalente del 75%, del salario que devengaba, fol 414 con lo que se acredita que el demandado se pensiono por vejez.

Revisada la sentencia No 066 del 07 de abril de 2016. Obrante en el folio 300 a 302 del expediente, mediante la cual se homologo el acuerdo al que llegaron las partes, en el numeral segundo de su parte resolutive, de dispuso que." ***El equivalente al 17% de las cesantías, en caso de liquidación parcial o definitiva quedará como garantía para respaldar la obligación alimentaria de la menor. "***

En virtud de lo anterior, se tiene que, en la relación de depósitos judiciales el titulo No 469180000633351 por valor de \$5.005.918, constituido en la fecha 16 de febrero de 2022, concepto uno (1), corresponde al descuento por pago de cesantías del demandado, quien ya se pensiono, por tanto podrá ser autorizado

su pago al mismo, en atención a que se evidencia que se encuentra al día con la obligación alimentaria, tal como se desprende de la plataforma del Banco Agrario y la manifestación de la demandante.

En cuanto al otro título por valor \$468,482 numero N°46918000066453, correspondía a cuota alimentaria del mes de junio del presente año, el cual ya se pago a la demandante.

El Señor HERMAN ALONSO GRAJALES GRAJALES en su petición autoriza que dichos dineros sean consignados a la cuenta de ahorros N° 230290017797 del Banco Popular, anexando la respectiva certificación de cuenta, por tanto este Despacho, autorizará dicha transacción.



www.bancopopular.com.co

Banco Popular

Certifica

Que **Herman Alonso Grajales Grajales**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía Nro. **4547922** es titular de la **Cuenta de Ahorros** Nro. **230290017797** y a la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido en el contrato.

Esta certificación se expide a solicitud del titular con destino a quien interese a los 17 días del mes de julio del año 2023.

Por lo anterior, **EI JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título No 469180000633351 por valor de **CINCO MILLONES CINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO (\$5.005.918,00)**, correspondiente a descuento del pago de cesantías del Señor **HERMAN ALONSO GRAJALES GRAJALES**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.547.922.

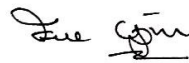
SEGUNDO: TRANSFIÉRASE el valor de **CINCO MILLONES CINCO MIL**

NOVECIENTOS DIECIOCHO (\$5.005.918,00), a la cuenta de ahorros No **230290017797,** del Banco Popular, a nombre del Señor **HERMAN ALONSO GRAJALES GRAJALES,** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.547.922.

TERCERO: ADVERTIR al demandado que en cuanto al otro título por valor \$468,482 número N°46918000066453, correspondía a cuota alimentaria del mes de junio del presente año, el cual ya se pagó a la demandante.

CUARTO: NOTIFÍQUESE, conforme a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Primero de Familia Popayán
2025-515